

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 MAR. 2021

Expediente 110013103 023 2019 00406 00

Con fundamento en los incisos 3 y 4 del artículo 135 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la anterior solicitud de nulidad propuesta a favor del demandado José Graciliano Herrera Suarez, teniendo en cuenta que el proponente solo es apoderado de SANDRA MILENA HERRERA SERRANO y de JOSE ALEJANDRO HERRERA SERRANO, luego no está legitimado para plantear tal solicitud.

Cabe precisar que el libelista enrostra la indebida notificación de José Graciliano Herrera Suarez, quien según folio 123-128 se notificó por aviso que fuera remitido a la misma dirección que refiere el togado, en cumplimiento del artículo 292 del código General del proceso, tal como se indicó en el proveído de enero 25 hogaño, frente al cual, en ese aspecto, no hubo inconformidad alguna.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez(3)

Sgr

